



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

**RESOLUCION CNEE-16-2005**

**Guatemala, 31 de enero de 2005**

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "**Corrección del Precio de la Energía.** Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

**CONSIDERANDO:**

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, mediante nota número GR-003-2005 recibida en esta Comisión con fecha veinticinco de enero de dos mil cinco, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de: **a) Ajuste Trimestral -AT-** en la facturación del periodo comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil cinco, por los consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final. En la documentación presentada la Distribuidora señala que el Monto a Recuperar en el trimestre es de menos un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil setenta y seis quetzales con setenta y tres centavos (-Q.1 474,076.73); y **b) Ajuste Semestral** - El Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), los calculó en los siguientes valores: FAVAD MT = 1.04312, FAVAD BT = 1.01401, FACF = 1.07250.



### CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas practicado sobre la documentación presentada por Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, y dentro del mismo se concluyó que: **a) Ajuste Trimestral AT** : Que el monto a recuperar en el trimestre es de menos un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil setenta y seis quetzales con setenta y tres centavos (-Q.1,474,076.73), **b) Ajuste Semestral** – El Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), se calcularon en los siguientes valores: FAVAD MT = 1.04312, FAVAD BT = 1.01401, FACF = 1.07250.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, para el periodo comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil cinco los factores del Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de sus usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de tarifa social , así:

FAVAD <sub>MT,t</sub>	1.04312
FAVAD <sub>BT,t</sub>	1.01401
FACF	1.07250

- II. Aprobar el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de tarifa social que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, equivalente a menos mil ochocientos dieciocho cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.01818 Q/kWh), para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril del año dos mil cinco.
- III. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de tarifa social que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II) de la presente resolución así:



**Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.73564
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.18013

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	393.10387
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.48572
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	61.39213
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.56718

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	393.10387
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.48572
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.64288
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.56718

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	393.10387
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.48572
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	52.67114
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.56718

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,222.98982
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.45143
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.01380
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.56625



**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,222.98982
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.45143
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	25.18732
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.56625

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,222.98982
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.45143
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	48.01380
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.56625

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular**

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.02337
------------------------------------	---------

- IV. Aprobar los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de febrero, marzo y abril de 2005, así:

Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh)	0.34565
Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes)	57.18902

- V. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.0685%.
- VI. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de tarifa social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VII. Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en el próximo ajuste trimestral.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

Notifíquese.

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 31 de enero de dos mil cinco.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.  
Secretario Ejecutivo